

178
12

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1754-2021		
Fecha: 2021-10-06	Hora: 13:50:46	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-015-2004**, el cual, contiene el Auto No. **221-03-02-02-000350** del **24 de agosto de 2004**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad INVERSIONES MONTESOL y CIA LTDA, para desarrollarse en la finca ZARZAMORA, ubicada en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JAIME VELEZ, identificado con cedula número 8.314.305.

Que mediante Resolución No. 220-03-02-01-001634 de 2004, se impuso por parte de CORPOURABA, un plan de cumplimientos el cual constaba de tres etapas las cuales debían desarrollarse en un término de 18 meses.

Que mediante auto Nro. 210-03-50-01-0047 de 2008 se da inicio a una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-01-00719 de 2008 se decide el tramite sancionatorio con la imposición de una multa económica.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-01-001425 de 2008 se resuelve un recurso de reposición reponiendo la multa económica.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-99-0326-2011 se adiciona la resolución Nro. 1425 de 2008 otorgando un permiso de vertimientos por un término de 5 años.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1549 del 29 de julio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N°161001-015-2004 toda vez que el término del otorgamiento se encuentra **vencido**, así mismo se puede establecer que el predio cuenta con permiso de vertimiento vigente otorgada mediante resolución Nro. 1372 de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad INVERSIONES MONTESOL y CIA LTDA, cedió los derechos sobre la finca ZARZAMORA, a la sociedad **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Dado que el término del otorgamiento entregado para verter en la finca ZARZAMORA, se encuentra **vencido** que en el expediente no se avizora solicitud de prórroga, a su vez el

Resolución
"Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de
disposiciones"

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1754-2021
Fecha: 2021-10-06 Hora: 13:50:46 Folios: 0

usuario cuenta actualmente con permiso de vertimiento vigente otorgado mediante resolución Nro. 1372 de 2017, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-549 de 2021 donde se recomienda declarar el cierre del trámite del expediente No. 161001-015 de 2004.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-001425 de 2008, beneficio de la sociedad **AGRICOLA MONTESOL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.923.879-7, quien cede sus derechos a la sociedad **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2 sobre la finca ZARZAMORA, ubicada en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-015-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO**, identificado con cedula número 80.366.407, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	<i>Ferney</i>	27-08-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>Manuel</i>	03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160101-015-2004